

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo singular por sumas de dinero** [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 11001310302420210041800

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de Constructora Los Hayuelos S.A. en contra de Mistika Bowling S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Acta de Conciliación No. 00600/19 del 23 de octubre de 2019

1. \$385´115.418 M/Cte., por concepto de los cánones de arrendamiento y los intereses moratorios causados a corte del mes de octubre de 2019 tal como se estableció en los numerales 1º y 3º del citado acuerdo, tal como se describe a continuación:

Cuota o fecha de causación	Valor
26/12/2019	\$5´000.000
25/01/2020	\$20´000.000
25/02/2020	\$20´000.000
25/03/2020	\$20´000.000
25/04/2020	\$20´000.000
25/05/2020	\$20´000.000
25/06/2020	\$20´000.000
25/07/2020	\$20´000.000
25/08/2020	\$20´000.000
25/09/2020	\$20´000.000
25/10/2020	\$20´000.000
25/11/2020	\$20´000.000
25/12/2020	\$20´000.000
25/01/2021	\$20´000.000
25/02/2021	\$20´000.000
25/03/2021	\$20´000.000
25/04/2021	\$20´000.000
25/05/2021	\$20´000.000
25/06/2021	\$20´000.000
25/07/2021	\$20´115.418

Total	\$385´115.418
--------------	----------------------

2. \$ 27.500.876 por concepto de saldo adeudado por las cuotas de administración con corte a octubre de 2019, tal como se estableció en los numerales 2º y 6º del citado acuerdo.

Respecto de facturas electrónicas por Cánones de Arrendamiento (del Contrato de Arrendamiento suscrito el 29 de junio de 2012)

\$379´560.097 M/Cte., por concepto de las facturas de venta – cánones de arrendamiento, tal como se describe a continuación:

Número de factura	Fecha entrega	Valor
CH796	01 de noviembre de 2019	\$43´773.531
CH853	04 de diciembre de 2019	\$43´773.531
CH904	02 de enero de 2020	\$43´773.531
CH957	03 de febrero de 2020	\$43´773.531
CH1015	04 de marzo de 2020	\$43´773.531
CH1110	02 de abril de 2020	\$43´773.531
CH1144	13 de mayo de 2020	\$43´773.531
CH1219	26 de junio de 2020	\$36´572.690
CH1254	24 de julio de 2020	\$36´572.690
Total		\$379´560.097

Respecto de la Subrogación legal por el Acuerdo de Pago entre Hayuelos Centro Comercial y empresarial y Constructora Hayuelos S.A. suscrito el 23 de diciembre de 2020

\$128´373.796 M/Cte., por concepto de la subrogación legal por el acuerdo de pago de las cuotas de administración adeudadas a la copropiedad Hayuelos Centro Comercial y Empresarial desde el mes de abril a diciembre de 2020, tal como se describe a continuación:

Fecha de cancelación	Valor de la cuota
21/01/2021	\$21´395.632,67
02/02/2021	\$21´395.632,67
05/03/2021	\$21´395.632,67
16/04/2021	\$21´395.632,67
28/05/2021	\$21´395.632,67
25/06/2021	\$21´395.632,67
Total	\$128´373.796,02

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem* o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

SEXTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Nidy Johanna García Campos como representante judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido a través de correo electrónico conforme a los artículos 5° del Decreto 806 de 2020 y 74 y 77 del estatuto procesal general.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 *ib.*, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria